

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

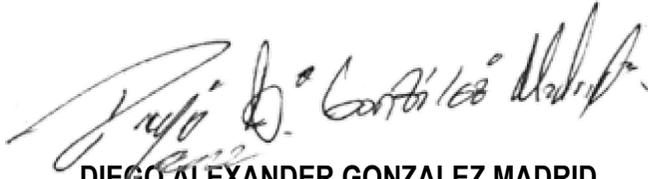
Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARI- 14

FECHA FIJACIÓN: 25 DE OCTUBRE DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 4:30 p.m.

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-RKM-08011X	HERIBERTO RENZA TORRES	VSC 371	06/05/2022	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	ARE-RKM-08001X	HERIBERTO RENZA TORRES	VSC 370	06/05/2022	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
3	ARE-RKM-08021X	HERIBERTO RENZA TORRES	VSC 372	06/05/2022	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Elaboró: Angie Paola Cardenas Rodriguez-Tec. Asistencial



DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID
COORDINADOR PUNTO ATENCION REGIONAL IBAGUE



Radicado ANM No: 20229010461941

Ibagué, 07-10-2022 11:26 AM

Señor (a) (es):

HERIBERTO RENZA TORRES

Email: noemail@anm.gov.co

Teléfono: 8558433

Celular: 0

Dirección: KM 13 VIA PITALITO-SAN AGUSTIN. VRDA CRIOLLO

País: COLOMBIA

Departamento: HUILA

Municipio: PITALITO

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000372 del 6 de mayo de 2022.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente ARE-RKM-08021X, se ha proferido Resolución VSC No. 000372 del 6 de mayo de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ARE-RKM-08021X", y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>





Radicado ANM No: 20229010461941

[CO](#)

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co , en el botón Contáctenos (Radicación web).

¡Gracias!

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: "6" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angie Paola Cardenas Rodriguez. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 07-10-2022 11:23 AM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente ARE-RKM-08021X

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000372

DE 2022

(06 de mayo 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ARE-RKM-08021X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021, la Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 20 de agosto de 2019 se celebra entre la Agencia Nacional de Minería-ANM y ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, ARNULFO PARRA GUTIERREZ, CARLOS EFREN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LOPEZ GOMEZ, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, JOSE HERMIDES LUGO TRUJILLO, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, SEBASTIAN PERDOMO RAMIREZ. Contrato especial de concesión para la explotación de un yacimiento de arcilla común (cerámica, Ferruginosa, Miscelánea) No ARE-RKM-08021X el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de octubre de 2019.

Que el artículo 22 de la ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, dispone que en los contratos de concesión que suscriba la Autoridad Minera Nacional partir de la vigencia de la presente ley, se deberá incluir la obligación del concesionario de elaborar y ejecutar Planes de Gestión Social que contengan los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la Autoridad Minera de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares.

Que, en la cláusula SEXTA, numeral 6.3 del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08021X, se estableció la obligación por parte del concesionario de presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social.

Mediante **AUTO PAR-I No. 471 del 13 de mayo de 2021** (Notificado por estado jurídico No. 035 del 14 de mayo de 2021), se procedió a: **“REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ARE-RKM-08021X para que presente el Plan de Gestión Social, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes”**.

Que, para el 8 de julio de 2021, mediante **CONCEPTO TÉCNICO PAR –I No. 442**, se concluyó: **“REQUERIR a los titulares para que de conformidad con la CLAUSULA SEXTA del Contrato Especial de Concesión ARE-08021X (ítem 6.3) Presenten un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No 318 del 20 de junio de 2018. Lo anterior toda vez que revisado**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ARE-RKM-08021X"

el Sistema de Gestión Documental y Expediente Digital de la Autoridad Minera NO se evidencia radicado alguno que dé cuenta de la presentación del Plan de Gestión Social".

Mediante **AUTO PAR-I No. 618 del 15 de julio de 2021**, (Notificado en estado jurídico No. 51 del 16 de julio de 2021), se acogió lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 442 del 8 de julio de 2021, determinándose: **"REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ARE-RKM-08021X, para que de conformidad con la **CLAUSULA SEXTA** del Contrato Especial de Concesión ARE-08021X (ítem 6.3) Presenten un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No 318 del 20 de junio de 2018, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 442 del 08 de julio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes".

Que, a la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado el requerimiento a la obligación contractual antes mencionada.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08021X, se identificó que mediante **AUTO PAR-I N° 471 del 13 de mayo de 2021**, notificado por estado jurídico No. 035 el 14 de mayo de 2021, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegaran la presentación del Plan de Gestión Social PGS, para lo cual se les otorgo un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación; requerimiento que a la fecha no ha sido subsanado, toda vez que no se ha dado cumplimiento a la obligación contractual antes mencionada.

Para el efecto se tiene que, la Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de desarrollo 2015-2018 "Todos por un nuevo País" estableció en su artículo 22, que "...En los contrato de concesión que suscriba la Autoridad Minera Nacional a partir de la vigencia de la presente ley, se deberá incluir la obligación del concesionario de elaborar y ejecutar Planes de Gestión Social que contengan los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la Autoridad Minera de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización y podrá financiarse con las mismas fuentes..." lo anterior permitió que los títulos mineros previos a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015 puedan presentar de forma voluntaria el Plan de Gestión Social.

Que el Plan de Gestión Social es un instrumento de gestión sistemática, continua, ordenada e integral que consolida los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero, así como para incrementar las oportunidades y beneficios desencadenados con el mismo.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hizo necesario que esta Agencia Nacional de Minería reglamentara el tema, razón por la cual con Resolución No. 318 del 22 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019, se adoptaron los términos de referencia que establecen los parámetros y criterios para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación, aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Social (PGS).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ARE-RKM-08021X"

Ahora bien, en el expediente objeto de estudio se tiene que el Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08021X, consagró un su numeral 6.3 de la cláusula sexta, la obligatoriedad de presentar el Plan de Gestión Social así:

"CLAUSULA SEXTA. Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente son obligaciones del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: (...)

6.3. Presentar a la Concedente un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por dicha autoridad, o aquellas normas que la modifiquen, adiciones, complementen o sustituyan"

En este orden de ideas, tal como se advirtió en los antecedentes facticos del presente acto, una vez revisado de manera integral y consultado el expediente minero, el Sistema de Gestión Documental SGD, se observa que los titulares mineros no han dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el **AUTO PAR-I No. 471 del 13 de mayo de 2021** (Notificado por estado jurídico No. 035 del 14 de mayo de 2021), respecto a la presentación del Plan de Gestión Social requerido; mismo que le fuera reiterado mediante **AUTO PAR-I No. 618 del 15 de julio de 2021** (Notificado por estado jurídico No. 51 del 16 de julio de 2021), sin que hasta la fecha de elaboración de la presente Resolución, se observe su cumplimiento.

Así las cosas, los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08021X, han contado con el tiempo necesario para rectificar o subsanar la omisión por la cual fueron requeridos, sin que si quiera hubieren presentado informe donde justifiquen su incumplimiento.

En tal sentido, la Ley 685 de 2001-Código de Minas- frente a la imposición de multas por el incumplimiento las obligaciones derivadas del título minero, señala:

"ARTICULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

ARTICULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicara las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Adicionalmente, el Artículo 11 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014- vigente de acuerdo a los artículos 336 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ARE-RKM-08021X”

2022- (Reglamentado por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) estableció:

*“**ARTÍCULO 111.** Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez, y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentara los criterios de graduación de dichas multas”*

La anterior disposición fue reglamentada por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se establecieron *“los criterios de graduación de las multas impuestas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”*

No obstante, teniendo en cuenta que la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, no tipifica si la no presentación del Plan de Gestión Social corresponden a una falta de naturaleza **leve**, referida a aquellos incumplimientos que no representa mayor afectación a la ejecución de las obligaciones derivadas dentro del título minero, o de naturaleza **moderada**, aludida por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras, que afectan de manera directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero, dando aplicación al criterio residual, al principio de favorabilidad y a lo establecido mediante Resolución No. 91544, artículo 3 Parágrafo 2, el cual establece:

***Parágrafo 2.** Cuando el titular o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicara la de menor rango.*

De esta forma, esta Entidad encuentra que, siguiendo los lineamientos establecidos en las normas previamente citadas, los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08021X, incurrieron en la comisión de **UNA (01) FALTA LEVE** referida a la no presentación del Plan de Gestión Social.

A efectos de tasar la multa a imponer, previa revisión de la información contenida en la tabla 6 de la Resolución No. 91544, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de EXPLOTACION y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08021X cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado con un volumen de explotación de anual de 5.000 toneladas de Arcillas comunes (Arcillas caoliniticas), se determina que tratándose de **FALTA LEVE**, la multa a imponer oscila entre 1 a 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior, a fin de establecer objetivamente el valor de la multa, bajo el principio de proporcionalidad y realizada la tasación con base en un sistema de cuartos correspondientes al primer nivel de producción anual, se establece la multa a imponer lo será por el valor equivalente a **UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, a la fecha de ejecutoria del presente acto.

Por lo anterior, se aclara a los titulares que la imposición de la sanción de multa no lo exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, se advierte a los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTINEZ, DIDIER

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ARE-RKM-08021X"

LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08011X, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentran tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en consecuencia se le requerirá para que presente el cumplimiento de la mencionada obligación para lo cual se concede el termino de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 228 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER a los señores **ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO**, en su condición de titulares mineros del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08021X, una **MULTA** equivalente a **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV)** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses entre otras) para lo cual cuenta con un plazo de treinta (30) días conforme a lo previsto dentro del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08001X, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, ext. 5018.

Parágrafo 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo 3. Informar a los titulares, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

Parágrafo 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de la Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO, en su condición de titulares mineros del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08021X informándoles que se encuentran incursos en causal de Caducidad establecida en el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen a esta dependencia:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ARE-RKM-08021X"

- El Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del proyecto.
- Por lo anterior, se les concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas pertinentes, **SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO, titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08021X o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Lina Marcela Rico Florez - Abogada PAR-I.
Revisó: Jhony Fernando Portilla-Abogado PAR-I
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita Coordinador PAR Ibagué
Filtró: Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Abogado (a) VSCSM
Vo. Bo.: Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC ZO
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado Despacho VSCSM*



pasión por lo que hacemos

COLVANES SAS NIT 900.186.309-4
Principal Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
www.envia.co

Lic. Min. Transporte, 0080 de m.023, 14/2000
Lic. Min. 001.388 del 4/8/2020
C/Operación y Controlada por Minic
C/Int. 5320 Mensajería Expresa

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA

CREDITO 124010593294

Somos Autorizados Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9081 Dic/2020

DE 08



REG. GENERACION/ADMISSION 19/10/2022 15:05 ORIGEN: NEIVA DESTINO: IBAGUE - TOLIMA
REMITENTE: HERIBERTO RENZA TORRES CENTRO DE COSTO

DIRECCION: KILOMETRO 13 VIA PITAITO SAN AGUSTIN VEREDA CRIOLLO
TEL: 0000000000 COD. POSTAL ORIGEN: 33007 CUENTA: 04-314-0000012
PARA: METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
CARRERA 8 # 19 - 31 BARRIO INTERLAKEN

TEL: 3023807288 CEDULA/TIT/NTN: 802007653-0 COD. POSTAL RECIBIR LOS
RACK: SOBRES 30001291 SABADOS: SI
DEV: 084001291388 / 81-COORDINAR LA ENTREGA

Nombre CC: Remitente
El remitente declara que esta mercadería no es
transportando, joyas, tuluos, valores, dinero, ni de prohibido
DOCUMENTOS
TOTAL FLETE 0
Fecha estimada de entrega: 20/10/2022

Table with columns: UNIDADES, PESO (gramos), PESO VOL, PESO A COBRAR (kg), VALOR DECLARADO, VALOR SERV. ME, FLETE VARIABLE, OTROS, TOTAL FLETE. Includes a section for 'CAUSAS DE DEVOLUCION' with checkboxes for 'Desconocido', 'No Recibido', 'No Reclamado', 'Dir. errada', 'Otros (Nºv Operación/Cancelación)'. Includes a section for 'CIJA ENTREGA' with checkboxes for 'Para Me y Per', 'Intento de Entrega', 'Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario'.

metraenvios METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
NIT: 902007653-4
LE 003458 de 26 Ago 2013
DR. Cg 448 No 538 19 Tel: 3703040
Código Postal 080002
Barranquilla - Atlántico
Web: www.metroenvios.com

metraenvios METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
NIT: 902007653-4
LE 003458 de 26 Ago 2013
DR. Cg 448 No 538 19 Tel: 3703040
Código Postal 080002
Barranquilla - Atlántico
Web: www.metroenvios.com

Remitente: Agencia Nacional de Minería
Destinatario: HERIBERTO RENZA TORRES
Código Postal: 13121 BOGOTÁ
Fecha: 12-10-2022 Hora: 4:30 PM
Nombre: HERIBERTO RENZA TORRES
Razón Social: Agencia Nacional de Minería
Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio Dirección: KM 13 VIA PITAITO SAN AGUSTIN VEREDA CRIOLLO
Código Postal: 13121
Destino: PITAITO
C. Postal: 417047
Valor: \$ 1.500
Asegurado: 0
Peso (GMS): 1
Causas de Devoluciones: 1. Desconocido, 2. Rehusado, 3. No Recibido, 4. No Reclamado, 5. Dirección Errada, 6. Otro - Especificar [X]
Firma del mensajero: Coordinador Entrega

DEVOLUCION



Radicado ANM No: 20229010461691

Ibagué, 07-10-2022 09:52 AM

Señor (a) (es):

HERIBERTO RENZA TORRES

Email: noemail@anm.gov.co

Teléfono: 8558433

Celular: 0

Dirección: KM 13 VIA PITALITO-SAN AGUSTIN. VRDA CRIOLLO

País: COLOMBIA

Departamento: HUILA

Municipio: PITALITO

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000370 del 6 de mayo de 2022.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente ARE-RKM-08001X, se ha proferido **Resolución VSC No. 000370 del 6 de mayo de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ARE-RKM-08001X"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20229010461691

[CO](#)

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co , en el botón Contáctenos (Radicación web).

¡Gracias!

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Siete "7" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angie Paola Cardenas Rodriguez. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 07-10-2022 09:31 AM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente ARE-RKM-08001X

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000370

DE 2022

(06 de mayo 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ARE-RKM-08001X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021, la Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 28 de febrero de 2017, mediante Resolución No. 044 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió delimitar y declarar un Área de Reserva Especial localizada en jurisdicción del municipio de Pitalito, Departamento del Huila, a la COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DE LADRILLEROS DE PITALITO -ASOLAPIH con el objeto de adelantar estudios geológicos - mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 del Código de Minas, la cual tiene una extensión de 307,15113 hectáreas.

El 19 de junio de 2018, mediante Resolución No. 142, se procedió a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 044 del 28 de febrero de 2017 en el Municipio de PITALITO HUILA, quedando como área libre susceptible a contratar un total de 199,9203 hectáreas divididas tres polígonos con las siguientes características: Polígono 1 con un área total de 191,3738 hectáreas (ARE-RKM-08001X); Polígono 2 con un área total de 4,5651 hectáreas (ARE-RKM-08011X) y Polígono 3 con un área total de 9814 hectáreas (ARE-RKM-08021X).

El 21 de junio de 2019, se celebró un contrato especial de concesión para la explotación de un yacimiento de arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas) No. ARE-RKM-08001X, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería -ANM- Y ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ Y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO, en un área de 191,3738 hectáreas ubicado en el Departamento del Huila en el Municipio de Pitalito, el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado anteriormente y teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 70 del Código de Minas, entrará directamente a la etapa de explotación, con una duración máxima de (TREINTA) 30 años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. Inscrito en el RMN el 18 de julio de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ARE-RKM-08001X"

El 30 de noviembre de 2020, mediante AUTO PAR-I No. 1456 (Notificado por estado jurídico No. 55 del 2/12/2020) acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico No. 1012 del 27 de noviembre de 2020 se procedió a: **REQUERIR** al titular para que presente **el Plan de Gestión Social** conforme a la **Cláusula Sexta de la minuta del contrato especial de concesión** donde en el numeral 6.3 que dice lo siguiente "Presentar a LA CONCEDENTE un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución N° 318 del 20 de junio de 2018 (Por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución N° 708 del 29 de agosto de 2016 y se dictan otras disposiciones) expedida por dicha autoridad, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan", lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital".

El 13 de mayo de 2021, mediante AUTO PAR-I No. 470 (Notificado por estado jurídico No. 35 del 14/05/2021) se procedió a: **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ARE RKM-08001X para que presente el Plan de Gestión Social. Razón por la cual se le concede el término de **TREINTA DIAS** contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente".

El 28 de junio de 2021, mediante radicado N° 20211001258042, el titular del contrato especial de concesión No. ARERKM-08001X presenta solicitud cesión de derechos.

Para el 25 de agosto de 2021, el titular del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08001X mediante radicado interno No. 20211001373522 allega solicitud de prórroga para presentar el PGS requerido mediante Auto PARI No. 470 del 13/05/21, requiriendo plazo de noventa (90) días para su cumplimiento.

Mediante comunicación radicada al No. 20219010436331 del 27 de agosto de 2021, ésta Agencia, emite respuesta a la solicitud de prórroga de términos presentada por el titular minero, informándole que, conforme a la legislación, solo es viable otorgar plazo por el término inicialmente pactado, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días más para la presentación del PGS requerido.

El 10 de septiembre de 2021, mediante radicado No. 32368-0 el titular del contrato especial de concesión No. ARE-RKM-08001X a través de la plataforma ANNA minería presentó solicitud de cesión total de derechos parciales.

El Contrato especial de Concesión No. ARE-RKM-08001X, se encuentra cursando la tercera (3ª) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 18 de julio de 2021 hasta el 17 de julio de 2022.

Mediante Concepto Técnico PARI No. 807 del 29 de noviembre de 2021, se evaluaron las obligaciones legales y contractuales del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08001X, concluyéndose: "Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** respecto al incumplimiento u omisión por parte de los titulares del contrato especial de concesión No. ARE-RKM-08001X, frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, mediante: • **AUTO PAR-I N° 1456 del 30 de noviembre de 2020** (Notificado por estado jurídico No. 55 del 2/12/2020) en cuanto a **REQUERIR** a los titulares para que presenten el Plan de Gestión Social conforme a la Cláusula Sexta de la minuta del contrato especial de concesión. • **AUTO PAR-I No. 470 del 13 de mayo de 2021** (Notificado por estado jurídico No. 35 del 14/05/2021) en cuanto a **REQUERIR** a los titulares para que presenten el Plan de Gestión Social Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ARE-RKM-08001X"

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado el requerimiento a la obligación contractual antes mencionada.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08001X, se identificó que mediante **AUTO PAR-I No. 1456 del 30 de noviembre de 2020**, notificado por estado jurídico No. 55 el 2/12/2020, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegaran la presentación del Plan de Gestión Social PGS, que incluya al menos uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM No. 318 del 20 de junio de 2018 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del proyecto, para lo cual se les otorgo un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que a la fecha no ha sido subsanado el requerimiento a la obligación contractual antes mencionada.

Así mismo, se tiene que mediante **AUTO PAR-I No. 470 del 13 de mayo de 2021** (notificado por estado jurídico No. 35 del 14/05/2021) nuevamente se REQUIRIÓ, bajo apremio de multa, al titular minero, la presentación del Plan de Gestión Social PGS, razón por la cual se le concedió el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del referido proveído para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

En respuesta a dicho requerimiento, el titular minero, solicitó prórroga del término otorgado para dar cumplimiento a lo requerido, el cual le fue **CONCEDIDO** por ésta Agencia Nacional Minera, en un plazo de treinta (30) días más, por lo que se tiene que, inicialmente el término otorgado abarcaría hasta el 30 de junio de 2021, mismo que al ser prorrogado, se extiende hasta el 30 de julio de 2021, sin que, hasta la fecha de elaboración de la presente Resolución, se haya aportado lo requerido.

La Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de desarrollo 2015-2018 "Todos por un nuevo País" estableció en su artículo 22, que *"...En los contrato de concesión que suscriba la Autoridad Minera Nacional a partir de la vigencia de la presente ley, se deberá incluir la obligación del concesionario de elaborar y ejecutar Planes de Gestión Social que contengan los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la Autoridad Minera de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización y podrá financiarse con las mismas fuentes..."* lo anterior permitió que los títulos mineros previos a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015 puedan presentar de forma voluntaria el Plan de Gestión Social.

Que el Plan de Gestión Social es un instrumento de gestión sistemática, continua, ordenada e integral que consolida los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero, así como para incrementar las oportunidades y beneficios desencadenados con el mismo.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hizo necesario que esta Agencia Nacional de Minería reglamentara el tema, razón por la cual con Resolución No. 318 del 22 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019, se adoptaron los términos de referencia que establecen los parámetros y criterios para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación, aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Social (PGS).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ARE-RKM-08001X"

Ahora bien, en el expediente objeto de estudio se tiene que el Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08001X, consagró un su numeral 6.3 de la cláusula sexta, la obligatoriedad de presentar el Plan de Gestión Social así:

"CLAUSULA SEXTA. Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente son obligaciones del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: (...)

6.3 Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social con la comunidad del área de influencia del proyecto el cual incluya programas de beneficio de las comunidades de acuerdo a los términos de referencia del PTO"

En este orden de ideas, tal como se advirtió en los antecedentes facticos del presente acto, una vez revisado de manera integral y consultado el expediente minero, el Sistema de Gestión Documental SGD, se observa que los titulares mineros no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante el **AUTO PAR-I No. 1456 del 30 de noviembre de 2020** (Notificado por estado jurídico N° 55 del 2/12/2020), reiterado mediante **AUTO PAR-I No. 470 del 13 de mayo de 2021** (Notificado por estado jurídico No. 35 del 14/05/2021), respecto a la presentación del Plan de Gestión Social, pese a haberle sido otorgada prórroga para su radicación.

Así las cosas, los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08001X, han contado con el tiempo necesario para rectificar o subsanar la omisión por la cual fueron requeridos, sin que si quiera hubieren presentado informe donde justifiquen su incumplimiento.

En tal sentido, la Ley 685 de 2001-Código de Minas- frente a la imposición de multas por el incumplimiento las obligaciones derivadas del título minero, señala:

"ARTICULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

ARTICULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifiere la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicara las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Adicionalmente, el artículo 11 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014- vigente de acuerdo a los artículos 336 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- (Reglamentado por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) estableció:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ARE-RKM-08001X"

"ARTÍCULO 111. *Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez, y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas"*

La anterior disposición fue reglamentada por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se establecieron *"los criterios de graduación de las multas impuestas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*

No obstante, teniendo en cuenta que la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, no tipifica si la no presentación del Plan de Gestión Social corresponden a una falta de naturaleza **leve**, referida a aquellos incumplimientos que no representa mayor afectación a la ejecución de las obligaciones derivadas dentro del título minero, o de naturaleza **moderada**, aludida por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras, que afectan de manera directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero, dando aplicación al criterio residual, al principio de favorabilidad y a lo establecido mediante Resolución No. 91544, artículo 3 Parágrafo 2, el cual establece:

Parágrafo 2. *Cuando el titular o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicará la de menor rango.*

De esta forma, esta Entidad encuentra que, siguiendo los lineamientos establecidos en las normas previamente citadas, los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08001X, incurrieron en la comisión de **UNA (01) FALTA LEVE** referida a la no presentación del Plan de Gestión Social.

A efectos de tasar la multa a imponer, previa revisión de la información contenida en la tabla 6 de la Resolución No. 91544, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de EXPLOTACION y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08001X cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado con un volumen de explotación anual de 40.000 toneladas (5.000 por cada frente) de Arcillas comunes (Arcillas caoliniticas), se determina que tratándose de **FALTA LEVE**, la multa a imponer oscila entre 1 a 6 salarios mínimos legales vigentes.

Por lo anterior, a fin de establecer objetivamente el valor de la multa, bajo el principio de proporcionalidad y realizada la tasación con base en un sistema de cuartos correspondientes al primer nivel de producción anual, se establece la multa a imponer lo será por el valor equivalente a **UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, a la fecha de ejecutoria del presente acto.

Por lo anterior, se aclara a los titulares que la imposición de la sanción de multa no lo exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, se advierte a los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ARE-RKM-08001X"

SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08001X, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentran tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en consecuencia se le requerirá para que presente el cumplimiento de la mencionada obligación para lo cual se concede el termino de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 228 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER a los señores **ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.270.573; **FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No 36.278.584; **PATRICIA LOZANO MOSQUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No 65.741.634; **ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.237.245; **CARLOS EFRÉN IBARRA MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.143.605; **DIDIER LÓPEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.144.622; **GUILLERMO VARGAS TRILLERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No 11.308.413; **HERIBERTO RENZA TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.226.801; **SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.269.746 y **JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.236.262, en su condición de titulares mineros del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08001X, una **MULTA** equivalente a **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV)** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses entre otras) para lo cual cuenta con un plazo de treinta (30) días conforme a lo previsto dentro del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08001X, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, ext. 5018.

Parágrafo 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo 3. Informar a los titulares, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

Parágrafo 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de la Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ y JOSÉ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ARE-RKM-08001X"

HERMIDES LUGO TRUJILLO, en su condición de titulares mineros del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08001X informándoles que se encuentran incursos en causal de Caducidad establecida en el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen a esta dependencia:

- El Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del proyecto.
Por lo anterior, se les concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas pertinentes, **SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO, titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08001X o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Lina Marcela Rico Florez - Abogada PAR-I.
Revisó: Jhony Fernando Portilla-Abogado PAR-I
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita Coordinador PAR Ibagué
Filtró: Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Abogado (a) VSCSM
Vo. Bo.: Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC ZO
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado Despacho VSCSM



pasión por lo que hacemos

COLVANES SAS. NIT 600.186.308-4
Principal Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
www.envia.com

Lic. Mc. Transporte 0890 de marzo 14/2000
Vigilada y Controlada por Minic
CUI 4323 Transporte de Mercancías
CUI 5320 Mensajería Expressa

D.E 08

CREDITO 124010593291

Sumo Autorizadores Resolución: 4327 Jul/97 - Somas Grandes Contribuyentes Resolución 9081 Dic/2020
Agente Autorizado de IVA



REG. DESTINO: IBAGUE

CITA ENTREGA:

INTENTO DE ENTREGA

Para ME y NF - tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribar en destino

Recibe a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

Formateo: ME-F-02-V4
Fecha Aprob: 2014-05-16

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESSA

REC GENERACION/ADMISSION 19/10/2022 15:05

REMITENTE: HERBERTO RENZA TORRES

ORIGEN: NEIVA DESTINO: IBAGUE - TOLIMA

DIRECCION: KILOMETRO 13 VIA PITALLITO SAN AGUSTIN VEREDA CRIOLLO

UNIDADES 1
PESO (gramos) 1000
PESO VOL 1
PESO A COBRAR (kg) 1
VALOR DECLARADO 10000
VAL SERVITE 0
FLETE VARIABLE 0
OTROS 0
TOTAL FLETE 0

RECEBIDOS: SI
COD POSTAL 730001291

RECEBIDOS: SI

DEVOLUCION

metraenvios METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA. Lic. 003458 de 26 Ago 2013. Codigo Postal: 080002. Destinatario: HERBERTO RENZA TORRES. Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio Dirección: KM 13 VIA PITALLITO SAN AGUSTIN VEREDA CRIOLLO. Destino: PITALLITO. C-Postal: 417047. Valor: \$1,500. Fecha Aprob: 2014-05-16.

RECIBIDO DE ENTREGA. Nombre CC Remitente: HERBERTO RENZA TORRES. Fecha de entrega: 20/10/2022. Destinatario: HERBERTO RENZA TORRES. Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio Dirección: KM 13 VIA PITALLITO SAN AGUSTIN VEREDA CRIOLLO. Destino: PITALLITO. C-Postal: 417047. Valor: \$1,500. Fecha Aprob: 2014-05-16.



Radicado ANM No: 20229010461841

Ibagué, 07-10-2022 11:16 AM

Señor (a) (es):

HERIBERTO RENZA TORRES

Email: noemail@anm.gov.co

Teléfono: 8558433

Celular: 0

Dirección: KM 13 VIA PITALITO-SAN AGUSTIN. VRDA CRIOLLO

País: COLOMBIA

Departamento: HUILA

Municipio: PITALITO

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000371 del 6 de mayo de 2022.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente ARE-RKM-08011X, se ha proferido **Resolución VSC No. 000371 del 6 de mayo de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ARE-RKM-08011X"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20229010461841

[CO](#)

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co , en el botón Contáctenos (Radicación web).

¡Gracias!

Cordialmente



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: "6" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angie Paola Cardenas Rodriguez. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 07-10-2022 11:03 AM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente ARE-RKM-08011X

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000371 DE 2022

(06 de mayo 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ARE-RKM-08011X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021, la Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, mediante Resolución N° 142, se procedió a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 044 del 28 de febrero de 2017 en el Municipio de PITALITO HUILA, quedando como área libre susceptible a contratar un total de 199,9203 hectáreas divididas tres polígonos con las siguientes características: Polígono 1 con un área total de 191,3738 hectáreas (ARE-RKM-08001X); Polígono 2 con un área total de 4,5651 hectáreas (ARE-RKM-08011X) y Polígono 3 con un área total de 9814 hectáreas (ARE-RKM-08021X).

El 21 de junio de 2019, se celebró un contrato especial de concesión para la explotación de un yacimiento de arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas) No. ARE-RKM-08011X, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería - ANM- Y ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ Y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO, en un área de 191,3738 hectáreas ubicado en el Departamento del Huila en el Municipio de Pitalito, el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado anteriormente y teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 70 del Código de Minas, entrará directamente a la etapa de explotación, con una duración máxima de (TREINTA) 30 años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. Inscrito en el RMN el 18 de julio de 2019.

Que el artículo 22 de la ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, dispone que en los contratos de concesión que suscriba la Autoridad Minera Nacional partir de la vigencia de la presente ley, se deberá incluir la obligación del concesionario de elaborar y ejecutar Planes de Gestión Social que contengan los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la Autoridad Minera de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ARE-RKM-08001X"

Que, en la cláusula SEXTA, numeral TERCERO del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08011X, se estableció la obligación por parte del concesionario de Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social.

Mediante AUTO PAR-I No. 469 del 13 de mayo de 2021 (Notificado por estado jurídico No. 035 del 14 de mayo de 2021), se procedió a: **"REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ARE-RKM-08011X para que presente el Plan de Gestión Social, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente".

Que, a la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado el requerimiento a la obligación contractual antes mencionada.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Previo evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08011X, se identificó que mediante **AUTO PAR-I N° 469 del 13 de mayo de 2021**, notificado por estado jurídico No. 035 el 14 de mayo de 2021, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegaran la presentación del Plan de Gestión Social PGS, para lo cual se les otorgo un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación; requerimiento que a la fecha no ha sido subsanado, toda vez que no se ha dado cumplimiento a la obligación contractual antes mencionada.

Para el efecto se tiene que, la Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de desarrollo 2015-2018 "Todos por un nuevo País" estableció en su artículo 22, que "...En los contrato de concesión que suscriba la Autoridad Minera Nacional a partir de la vigencia de la presente ley, se deberá incluir la obligación del concesionario de elaborar y ejecutar Planes de Gestión Social que contengan los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la Autoridad Minera de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización y podrá financiarse con las mismas fuentes..." lo anterior permitió que los títulos mineros previos a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015 puedan presentar de forma voluntaria el Plan de Gestión Social.

Que el Plan de Gestión Social es un instrumento de gestión sistemática, continua, ordenada e integral que consolida los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero, así como para incrementar las oportunidades y beneficios desencadenados con el mismo.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hizo necesario que esta Agencia Nacional de Minería reglamentara el tema, razón por la cual con Resolución No. 318 del 22 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019, se adoptaron los términos de referencia que establecen los parámetros y criterios para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación, aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Social (PGS).

Ahora bien, en el expediente objeto de estudio se tiene que el Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08011X, consagró un su numeral 6.3 de la cláusula sexta, la obligatoriedad de presentar el Plan de Gestión Social así:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ARE-RKM-08001X”

“CLAUSULA SEXTA. Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente son obligaciones del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: (...)

6.3. *Presentar a la Concedente un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por dicha autoridad, o aquellas normas que la modifiquen, adiciones, complementen o sustituyan”*

En este orden de ideas, tal como se advirtió en los antecedentes facticos del presente acto, una vez revisado de manera integral y consultado el expediente minero, el Sistema de Gestión Documental SGD, se observa que los titulares mineros no han dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el **AUTO PAR-I No. 469 del 13 de mayo de 2021** (Notificado por estado jurídico No. 035 del 14 de mayo de 2021), respecto a la presentación del Plan de Gestión Social requerido.

Así las cosas, los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08011X, han contado con el tiempo necesario para rectificar o subsanar la omisión por la cual fueron requeridos, sin que si quiera hubieren presentado informe donde justifiquen su incumplimiento.

En tal sentido, la Ley 685 de 2001-Código de Minas- frente a la imposición de multas por el incumplimiento las obligaciones derivadas del título minero, señala:

“ARTICULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

ARTICULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicara las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”*

Adicionalmente, el Artículo 11 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014- vigente de acuerdo a los artículos 336 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- (Reglamentado por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) estableció:

“ARTÍCULO 111. *Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez, y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ARE-RKM-08001X"

se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentara los criterios de graduación de dichas multas"

La anterior disposición fue reglamentada por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se establecieron *"los criterios de graduación de las multas impuestas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*

No obstante, teniendo en cuenta que la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, no tipifica si la no presentación del Plan de Gestión Social corresponden a una falta de naturaleza **leve**, referida a aquellos incumplimientos que no representa mayor afectación a la ejecución de las obligaciones derivadas dentro del título minero, o de naturaleza **moderada**, aludida por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras, que afectan de manera directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero, dando aplicación al criterio residual, al principio de favorabilidad y a lo establecido mediante Resolución No. 91544, artículo 3 Parágrafo 2, el cual establece:

Parágrafo 2. *Cuando el titular o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicara la de menor rango.*

De esta forma, esta Entidad encuentra que, siguiendo los lineamientos establecidos en las normas previamente citadas, los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08011X, incurrieron en la comisión de **UNA (01) FALTA LEVE** referida a la no presentación del Plan de Gestión Social.

A efectos de tasar la multa a imponer, previa revisión de la información contenida en la tabla 6 de la Resolución No. 91544, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de EXPLOTACION y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08011X cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado con un volumen de explotación de anual de 5.000 toneladas de Arcillas comunes (Arcillas caoliniticas), se determina que tratándose de **FALTA LEVE**, la multa a imponer oscila entre 1 a 6 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo anterior, a fin de establecer objetivamente el valor de la multa, bajo el principio de proporcionalidad y realizada la tasación con base en un sistema de cuartos correspondientes al primer nivel de producción anual, se establece la multa a imponer lo será por el valor equivalente a **UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, a la fecha de ejecutoria del presente acto.

Por lo anterior, se aclara a los titulares que la imposición de la sanción de multa no lo exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, se advierte a los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08011X, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentran tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en consecuencia se le requerirá para que presente el cumplimiento de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ARE-RKM-08001X"

mencionada obligación para lo cual se concede el termino de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 228 de la Ley 685 de 2001-Codigo de Minas-

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER a los señores **ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO**, en su condición de titulares mineros del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08011X, una **MULTA** equivalente a **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV)** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses entre otras) para lo cual cuenta con un plazo de treinta (30) días conforme a lo previsto dentro del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08001X, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, ext. 5018.

Parágrafo 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo 3. Informar a los titulares, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

Parágrafo 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de la Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO, en su condición de titulares mineros del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08011X informándoles que se encuentran incurso en causal de Caducidad establecida en el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen a esta dependencia:

- El Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del proyecto.
Por lo anterior, se les concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas pertinentes, **SO PENA DE DECLARAR**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ARE-RKM-08001X"

LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO, titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08011X o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Lina Marcela Rico Florez - Abogada PAR-I.
Revisó: Jhony Fernando Portilla-Abogado PAR-I
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita Coordinador PAR Ibagué
Filtró: Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Abogado (a) VSCSM
Vo. Bo.: Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC ZO
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado Despacho VSCSM*



Le Min Transporte 0880 del marzo 14/2000
 Lic. Minic 001 388 del 4/8/2000
 Vialidad y Transporte de Mercaderías
 CHU 5320 Mensajería Expresa

SOLVAMES SAS NIT 909 166 398 4
 Calle 14 # 19B-10 Bogotá
 Atención al usuario (8) 8729419
 www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Crédito 124010593285
 CUE: Autorizaciones Resoluc:437 Jul/97 - Sonos Grandes Contribuyentes Resoluc:9081 Dic/2020
 Agencia Receptoras de IVA

D E 08



REC GENERACION/ADMISSION: 19/10/2022 15:05		ORIGEN: NEIVA	DESTINO: IBAGUE-TOLIMA
REMITENTE: HERIBERTO RENZA TORRES			
DIRECCION: KILOMETRO 13 VIA PITAITO SAN AGUSTIN VEREDA CRIOLLO		CENTRO DE COSTO	
TEL: 0000000000	FECHA POSTAL ORIGIN: 12/10/2022	CUENTA: 04-314-0000012	
PARA: METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA			
CARRERA 8 # 19 - 31 BARRIO INTERLAKEN			
TEL: 3023807288	COD. POSTAL: 730001291	RECIBIDOS: SABADOS: SI	
COD. ACOBAR(ARQ): 1		PESO A COBAR(ARQ): 1	
VALOR DECLARADO: 10000		UNIDADES: 1	
VAL. SERV. ME: 0		PESO (gramas): 1000	
FLETE VARIABLE: 0		No Reside: 1	
OTROS: 0		No Reclamado: 1	
TOTAL FLETE: 0		Dir. Entrada: 1	
		Cruces (No Operativa/cruce): 1	
CARTAPORTE NO		Fecha de expedición al remitente: 12/10/2022	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		Observaciones en la entrega:	
DOCUMENTOS		Fecha estimada de entrega: 20/10/2022	

METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA		Causales de Devoluciones	
NIT: 802007653-0		1. Desconocido	
Dir. Car 44B No 53B 19 Tel. 3703040		2. Rehusado	
Barranquilla - Atlántico		3. No Reclamado	
Web: www.metroenvios.com		4. Direccion Errada	
		5. Direccion Errada	
		6. Otro - Especificar	
Orden: 6757433		Observación: *	
Fecha: 12/10/2022 Hora: 4:30 PM		Formato: ME-F-02-V4	
Admisión: 12/10/2022 Hora: 4:30 PM		Fecha Aprob: 2014-06-16	
Remitente: 909500018		Destinatario: 9449797	
Nombre: HERIBERTO RENZA TORRES		Causales de Devoluciones	
Razon Social: Agencia Nacional de Minería		1. Desconocido	
Dirección: AV. Calle 28 # 59-51 Edificio Dirección: KM 13 VIA PITAITO SAN AGUSTIN VEREDA CRIOLLO		2. Rehusado	
Código Postal: 113121		3. No Reclamado	
Destino: PITAITO		4. Direccion Errada	
C. Postal: 417047		5. Direccion Errada	
Observación: *		6. Otro - Especificar	
Descripción del Envío: SOBRE		Valor: Total: \$1500	
Fecha: 12/10/2022		Asegurado: 0	
Hora: 4:30 PM		Peso (GMS): 1	
Nombre legible e identificación: COORDINAV ENTREGA		Intentos de Entrega:	
Firma quien recibe:		1. Fecha: [] Hora: []	
Firma del mensajero:		2. Fecha: [] Hora: []	

DEVOLUCION